

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.**

EUC5/ARCO/014/2022

En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Dirección General de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco (en adelante Escudo Urbano C5), con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 59, 60 y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5 (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos bajo el expediente **EUC5/ARCO/014/2022**, que refiere al acceso de datos personales, correspondiente a la solicitud en copia certificada del Reporte de Emergencia bajo el número 211126-5960.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Ruth Irais Ruiz Velasco Campos Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité;
- b) Miguel Flores Gómez, Integrante del Comité;
- c) Noé Cobián Jiménez, Secretario Técnico del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2022 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su carácter de Ley supletoria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO BAJO EL EXPEDIENTE EUC5/ARCO/014/2022, QUE REFIERE AL ACCESO DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD EN COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE EMERGENCIA BAJO EL NÚMERO 211126-5960.

El Secretario Técnico del Comité, en su calidad de Director Jurídico del Escudo Urbano C5, informa que el pasado 13 de Enero del 2022, ingresó una solicitud de ejercicio de derechos ARCO vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia del Escudo Urbano C5, a la que se le asignó número de expediente interno **EUC5/ARCO/014/2022**.

2

El solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito pudieran proporcionarme ACREDITACION DE LA DENUNCIA AL 911 en la modalidad CERTIFICADA. Los datos del reporte que solicito los enlisto a continuación:

Víctima y Denunciante: **N1-ELIMINADO 1**
NºReporte: 2111265960
10:56pm 26/11/2021
Operadora: 31

Datos de Vehículo:
PROPIETARIO: **N2-ELIMINADO 1**
VEHICULO: **N3-ELIMINADO 122**
MODELO: **N4-ELIMINADO 122**
COLOR: **N8-ELIMINADO 122**
PLACAS: **N5-ELIMINADO 122**
SERIE: **N6-ELIMINADO 122**
MOTOR: **N7-ELIMINADO 122**



Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

Anexo como identificación al correo pasaporte." (Sic).

Ante esto el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, en su carácter de Director Jurídico, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley encontrándose que la solicitud cumple parcialmente con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En razón de lo anterior se emitió **Acuerdo de Admisión** de fecha 18 dieciocho de Enero del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y una vez reanudado los términos procesales en la materia.

3

Permitiendo así que el presente Comité pueda comenzar con las gestiones necesarias para analizar y revisar el tema, para dar respuesta a lo solicitado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.*

El Secretario Técnico del Comité, en su calidad de Director Jurídico, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Dirección de Atención de Emergencias, quien brindó respuesta vía correo electrónico, a través de sus enlaces de transparencia, manifestando lo siguiente:

1.- Si lo requerido coincide con el número de reporte señalado:

N9-ELIMINADO 122

2.- Si el ciudadano fue quien realizó el reporte de emergencia:

Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

N10-ELIMINADO 122

3.- Si dentro del reporte, el ciudadano aparece como propietario del vehículo.

N11-ELIMINADO 122

Análisis del asunto EUC5/ARCO/014/2022.

Derivado de lo informado por la Dirección de Atención a Emergencias del Escudo Urbano C5, se desprende que el ciudadano no figura como reportante, por lo que se hace el siguiente análisis para su entrega en versión pública:

Dato Personal	Argumento
Nombre de reportante	Derivado del análisis del reporte bajo el número de registro 211126-5960, se prevé la existencia de cotitularidad en cuanto a la expedición, ello por así encontrarse establecido un nombre de reportante diverso al del solicitante. De ahí que, el nombre de una persona física encuadra dentro de los supuestos de dato personal por excelencia en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo el artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 21.1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Número telefónico de reportante	El número telefónico particular y celular, es un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que es un medio de localización de ésta. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato. En ese sentido, a contrario sensu, los datos personales que obran en un reporte al número de emergencia 9-1-1, deben ser protegidos puesto que, su divulgación, podría ocasionar actos de molestia, así como poner en riesgo la vida y patrimonio de las y los ciudadanos. Por lo que se estima procedente clasificarlo como confidencial.

4

En consecuencia, existe impedimento legal para que, el propietario del vehículo señalado, ejerza su derecho de acceso a la totalidad de lo establecido en el documento, por lo que se advierte la necesidad de llevar a cabo la entrega en versión pública, toda vez que el supuesto en materia encuadra dentro de lo previsto por el numeral 55.1 fracción I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.




II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

2. En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta diez días, por el mismo medio en que se presentó la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

Determinación del asunto de conformidad a lo establecido en el numeral 53, 58, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

5

1.- La modalidad de entrega corresponde a: es copia certificada.

2.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de PROCEDENTE PARCIALMENTE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley.

3.- Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano es **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, en razón de que es importante **proteger los datos personales de terceros** que se manifiestan en los documentos requeridos, derivado a que en estos documentos se plasman datos personales como lo es el nombre y número de teléfono de una persona distinta al solicitante (persona que realizó la llamada de emergencia).

En consecuencia, se tiene la obligación de velar por el derecho humano a la protección de datos personales del reportarte.

En este momento, se da tiempo para que las integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia, es **PROCEDENTE de forma PARCIAL, dar acceso a la información solicitada**, esto por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales de los que el solicitante es titular, en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvaguardando la información confidencial de terceros.

En este sentido, se ordena a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, para que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para iniciar el trámite de certificación de documentos **solicitados en versión pública para salvaguardar los derechos de terceros.**

Recordando que para obtener las documentales en copias debidamente certificadas, se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 40 fracción IX de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que a la letra dice:

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

...

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00
- b) Hoja certificada \$22.00**
- c) Memoria USB de 8 gb: \$74.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

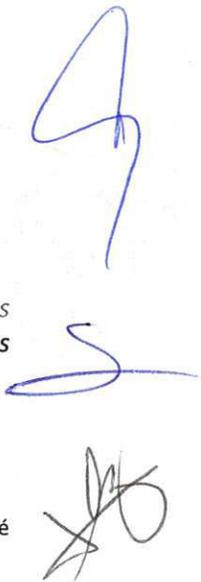
De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;

Se adjunta al presente, formato para llevar a cabo el pago de derechos anteriormente referidos ante la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a través de alguna de sus recaudadoras, mismas que puede conocer su ubicación en el siguiente hipervínculo:

- <https://sepaf.jalisco.gob.mx/acerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras>

Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.



III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:15 nueve horas con quince minutos del día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.



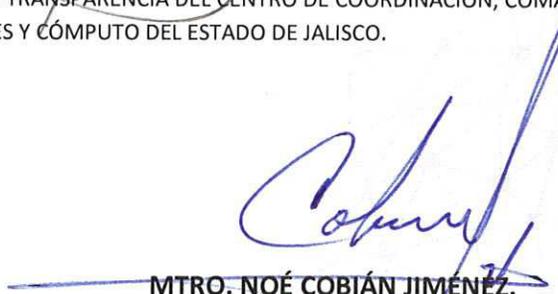
MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS.

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.



LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.



MTRO. NOÉ COBIÁN JIMÉNEZ.

DIRECTOR DE ÁREA JURÍDICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

7

RIRVC/NCJ/RIVR 

Esta página forma parte integral del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 4.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 6.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 7.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 8.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 9.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 10.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información

FUNDAMENTO LEGAL

reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

11.- ELIMINADO Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17.1, Fracción I, Inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Fecha de clasificación:	31/01/2022
Área:	DIRECCIÓN DE AREA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS DEL ESCUDO URBANO C5
Documento(s):	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD
Parte(s) o sección(es) que se suprimen. Confidencial y/o Reservada:	Datos reservados: - Aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos. Datos confidenciales: - Nombre de un particular
Fundamento Legal Confidencial:	Artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Fundamento Legal Reservada:	Artículo 17. Punto 1, Inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Periodo de Reserva:	5 AÑOS
Firma del Titular del área y de quién clasifica:	Reservado

FUNDAMENTO LEGAL

Sello de la Dependencia:	
--------------------------	--